



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 14 de agosto de 2024.

I. Medidas procedimentales

Incorpórese la declaración testimonial de la Sra. Yáñez al sistema *Lex100*. Para ello, debido al tamaño que representa la misma en soporte digital, remítase a la sede del juzgado a través de un disco externo para que sea subido al sistema de manera reservada. No obstante ello, eventualmente, para la compulsade la defensa, se proveerá en la sede de la fiscalía un espacio para su observación con los resguardos pertinentes.

Elabórese un acta circunstanciada del contenido de la mencionada declaración y agréguese al sistema.

Tiénesse presente lo manifestado por la defensa del Sr. Alberto Fernández mediante su presentación efectuada en el día de la fecha y agréguese al sumario digital. Asimismo se le hace saber que la notificación electrónica que se recibiera es previa al inicio de la audiencia y que la misma duró 4 horas aproximadamente, habiéndole prestado un lugar dentro de las oficinas de MPF para poder desarrollar cualquier función que desease y garantizar el legítimo ejercicio del derecho de defensa efectiva.

II. Recapitulemos

Para una mejor y más ordenada instrucción del sumario, a continuación, realizaré un breve resumen de lo ocurrido hasta aquí en el expediente, para luego describir los hechos que serán materia de investigación, los cuales debido al estado incipiente de la causa podrá ir mutando y

delimitándose su contorno en virtud de los elementos que se vayan incorporando.

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la extracción de testimonios en la causa n° 667/2024 caratulada “Fernández, Alberto y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de func. púb. (art. 249) y malversación de caudales públicos (art. 260)”. Ello, en razón de la información encontrada en la copia forense del teléfono celular de marca *Samsung*, de color gris, con IMIE n° 354233760030535, con tarjeta SIM de la empresa Movistar n° 8954075144581339831, perteneciente a María Cantero.

Los elementos que obran en la copia forense mencionada muestran conversaciones e imágenes que indicarían la posible comisión de lesiones en un contexto de violencia de género.

En ese contexto, el juzgado a cargo de la mencionada investigación le otorgó intervención a la Oficina de Violencia Doméstica de la C.S.J.N. (fs. 2/6), la cual informó que no era posible ese cometido en virtud del diseño de atención de la OVD, la cual no realiza evaluación de riesgo solamente en base a constancias escritas o imágenes sobre las que no se puede indagar. Señaló que “...resulta recomendable la comparecencia de la persona afectada.” (fs. 9/10).

En virtud de ello, el 28 de junio del corriente año se celebró la audiencia con Fabiola Yáñez, en virtud de lo dispuesto en los términos del art. 72, inc. 2, del C.P., oportunidad en la cual “...expresó que no deseaba dar impulso a la acción penal...” (art. 15).

Seguidamente, el 1° de julio de 2024 se resolvió archivar las presentes actuaciones por no poder proceder (fs. 16/18).

Sin embargo, el 06 de agosto del corriente año, la Sra. Yáñez solicitó una audiencia ampliatoria de aquélla oportunamente celebrada con fecha 28 de junio del año en curso, la cual se realizó ese mismo día (06/08/2024), donde consta que “en la audiencia previamente celebrada el día



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

28 de junio de 2024, ella decidió no dar impulso a la acción penal respecto de los sucesos objeto de la presente causa debido a que no se encontraba en condiciones aptas para tomar una decisión en relación con ello y a que le fue solicitado que no lo hiciera. Continuó indicando que, a raíz de las circunstancias actuales y de la difusión pública de estos sucesos, consideró que correspondía revertir su decisión inicial. Agregó que se encontraba sufriendo ‘terrorismo psicológico’, que se agrega al padecimiento de los sucesos identificados en el expediente. En ese momento expresó que ‘siempre tengo que terminar haciendo lo que dicen que haga’. Expresó que el motivo de su actual decisión obedecía a la necesidad de proteger su integridad física y mental. Luego de ello, refirió que estuvo sufriendo acoso por teléfono, diariamente, así como lo que definió ‘terrorismo psicológico’ por parte de su presunto agresor. Manifestó que entendía a las mujeres que reciben violencia física en contexto de violencia de género, como ella padeció durante cinco años. Agregó que dicho hostigamiento sigue vigente actualmente, por teléfono y otros medios de contacto y que de continuar esta situación le ocasionaría un perjuicio sin posibilidad de reparación ulterior. En ese momento, S.S. preguntó a la compareciente si estaba dispuesta a instar la acción penal en contra de su presunto agresor, respecto de los sucesos objeto de la presente causa, que fueron informados en la audiencia del día 28 de junio de 2024, a lo cual la compareciente manifestó ‘sí’”.

A raíz de lo expuesto, mediante resolución de fecha 06 de agosto del corriente año, el juez Ercolini -a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, Secretaría nro. 21- dispuso: “I) desarchivar la causa. II) imponer a Alberto Fernández la prohibición de acercamiento a una distancia inferior a los 500 metros de Fabiola Yáñez y de su domicilio en Madrid (todo ello, incluye la prohibición de cualquier tipo de contacto físico, telefónico, por correo electrónico, mensajería de texto y/o voz, y/o por cualquier otro medio. III) Ordenar la prohibición de salida del país de

Alberto Ángel Fernández. IV) Imponer a Alberto Ángel Fernández que cese actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia Fabiola Yáñez, tanto en el espacio analógico como en el digital. V) Requerir la promesa del nombrado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación. VI) Solicitó al Ministerio de Seguridad de la Nación que arbitre los medios necesarios a efectos de que refuerce la custodia dispuesta a favor de Fabiola Yáñez. VII) Delegar la instrucción a la Fiscalía Nacional en lo criminal y Correccional Federal nro. 6 (conf. Art. 196 del CPPN) (conf. fs. 25/27)".

Mediante Sumario nro. 0687-71-000.325/2024 de la División Operaciones Federales de la PFA, consta la notificación a Alberto Ángel Fernández de lo dispuesto en los puntos II; III; IV y V de la resolución de fecha 06 de agosto de 2024 (fs. 42/49 y 65/71).

Asumida la instrucción por el Fiscal Carlos Rívolo, interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6, dispuso -mediante auto de fecha 07 de agosto de 2024- dar intervención a la **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)**, a cargo de la Dra. Malena Derdoy, a fin de que se entrevistara con la Sra. Fabiola Yáñez para brindarle acompañamiento y la asistencia que la nombrada requiera respecto al desarrollo del proceso, como así también para conocer si se encontraba en condiciones de prestar declaración testimonial.

Además, se le otorgó intervención a la **Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)**, a cargo de la Dra. Mariela Labozzetta, con la finalidad que prestara colaboración (fs. 51).

Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2024, la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6 solicitó al Juzgado Federal nro. 11, Secretaría nro. 21, una copia de la extracción forense realizada sobre el celular de María Cantero, oportunamente incautado en el marco de la causa 667/2024 (fs. 60).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

A través del auto de fecha 09 de agosto de 2024, el Fiscal Rívolo solicitó remitir la causa a sorteo “sin perjuicio que el Fiscal que resulte asignado requiera la continuidad de esta Fiscalía interinamente a mi cargo de manera continua conjuntamente y/o alternada con las unidades que han sido convocadas en este caso, a saber DOVIC y UFEM” (fs. 63).

La causa quedó radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 10, a cargo del Dr. Ercolini, quien dispuso que continúe la delegación en esta, pero ahora en cabeza de la Fiscalía Federal nro. 7.

El Dr. Rívolo solicitó el 09 de agosto del corriente año se disponga el secreto de sumario y el allanamiento del domicilio de Alberto Fernández, sito en Juana Manso nro. 740, piso 12, departamento 1° de esta ciudad, con el objeto de secuestrar los dispositivos electrónicos que tuviera en su poder o dentro de su ámbito de custodia, desde los cuales se estarían enviando mensajes intimidatorios y de hostigamiento a Fabiola Yáñez, con el fin de avanzar en la investigación a través de la recolección de prueba y la imperiosa necesidad de hacer cesar los efectos de la conductas delictivas que aún podrían materializarse a través de los dispositivos referidos.

Asimismo, con fecha 12 de agosto del corriente año, Fabiola Yáñez, con el patrocinio letrado de las Dras. Vilma Paola Carluccio y Mariana Lorena Gallego, hizo saber que le imputaba a Alberto Fernández “la presunta comisión de los delitos derivados de actos de violencia de género que encuadrarían en los delitos de Lesiones Graves, doblemente calificadas: a1. Por el vínculo; a2. Perpetrado en el marco de violencia de género, con abuso de poder y autoridad, en concurso real con el delito de amenazas coactivas arts. 90 en función de los arts. 92 y 80 inc. 1 y 11 del CP, 55, y 149 bis y arts. 2,4, 5 y conchs. de la ley 26.485 – Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

relaciones interpersonales, y/o aquellos delitos que se desprendan de la investigación ordenada por VS”.

Alegó que las lesiones eran graves, dado que dejaron secuelas de daños psicológicos que le impidieron ejercer sus funciones y su vida normal por más de 30 días.

En su presentación, la Sra. Yáñez hizo un pormenorizado relato de cómo había iniciado su relación con Alberto Fernández hace ya más de 14 años. Destacó que antes de que convivieran “su hostigamiento y acoso psicológico era constante”, lo que le impedía desarrollar una vida normal.

Relató que al escaso tiempo de convivencia quedó embarazada, situación que al comentárselo a Fernández le refirió que “esto no puede pasar, estoy en shock”, comenzando a hostigarla manifestándole que “era muy pronto, que no estaba listo aún, que no me había presentado a su hijo”. Indicó que luego de ello, Alberto Fernández, pese a convivir en el mismo domicilio, comenzó a ignorarla y a no dirigirle la palabra.

Manifestó que Fernández le dijo “hay que resolverlo tenés que abortar”. Expresó que “ahí caí en -quizás- una de las más graves formas de violencia, la reproductiva, ya que a través de sus acciones e incluso sus omisiones (silencio, abandono, desprecio, reproches), fue vulnerando mi autoestima (...) llevándome a tomar la terrible decisión de abortar a mi hijo, y generándome así, graves daños psicológicos y emocionales las que persisten hasta hoy”. Expresó que Fernández le indicó a su hijo que se encontraba embarazada para luego responsabilizarla a ella de ese acto de aborto.

Relató que luego de eso, a raíz de su angustia, se fue, alquilándose un departamento temporario, para posteriormente irse a Londres durante meses. Durante su estadía en Londres, Fernández continuó con un constante hostigamiento “poniéndose en rol de víctima, asegurándome que todo cambiaría (...)”.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Indicó que regresó de Londres en diciembre de 2016 y que volvió a vivir con Fernández, quien le prometió casarse y tener un hijo. Sin embargo, volvió a hostigarla y a recibir mensajes de mujeres diciéndole que decían tener historias íntimas con él.

Relató que a raíz de que comenzó a sentirse deprimida inició un tratamiento psicológico por un año hasta que no fue más.

Por otra parte, relató la violencia física que sufrió por parte de Alberto Fernández. Destacó que fueron varios episodios. Asimismo, informó que en el episodio del golpe en su ojo, recibió atención -luego de unos días- del Dr. Saavedra, jefe de la Unidad Médica Presidencial.

Describió diversos hechos de violencia, destacando que en una oportunidad uno de ellos se llevó a cabo ante una abogada en Madrid, quien luego del episodio, la llamó para decirle que nunca había visto nada igual, comprometiéndose a aportar los datos de la letrada.

Explicó que el episodio del moretón en su brazo fue un día que le dijo a Fernández que se quería ir de Olivos con su hijo. Relató que en el celular de su hijo encontró imágenes de una mujer desnuda. Indicó que incluso, al final de su embarazo, recibió empujones de Fernández.

Describió cómo los golpes fueron cada vez más frecuentes hasta que decidió irse a la casa de huéspedes.

Explicó que fue víctima de violencia de género institucional, dado que “no sólo su secretaria María Cantero, sabía lo que estaba viviendo, sino también la Ministra de Género, Ayelén Mesina”. Describió que a Mesina le mostró las fotos y un video de Fernández manteniendo relaciones sexuales en la casa rosada con otra mujer, a lo que Mesina le dijo “no lo puedo creer, Fabi conta conmigo y veni al ministerio de la mujer”. Relató que la entonces ministra no hizo nada y en otra ocasión sólo se limitó a preguntarle si estaba mejor.

Asimismo, describió cómo fue su llegada a España y como Fernández continuó hostigándola. Detalló que “siento que puedo ser víctima de violencia económica también, porque vivo aterrada de no contar con el dinero para pagar el alquiler, la escuela de mi hijo”, destacando que le era imposible trabajar actualmente en España y no podía ni quería volver a Argentina.

Indicó que el acoso de Fernández no ha parado desde que se mudó a España. Incluso, hace más de 2 meses indicó que Fernández la amenazó con que se iba a suicidar.

Finalmente, relató cómo fue la reacción de Fernández cuando decidió instar la acción frente al juez Ercolini.

Luego de ello, se dispuso la declaración testimonial de Fabiola Yáñez, quien prestó la misma a través de la plataforma *Zoom* desde el consulado argentino en Madrid y con presencia de representantes de la UFEM y con la asistencia de la titular de la DOVIC. La audiencia fue resguardada en soporte digital.

Ahora bien, relatado hasta aquí el devenir de la causa, corresponde describir el objeto procesal del proceso.

III. Objeto procesal

III. a. Contexto

Desde fecha incierta, pero desde cuando Fabiola Yáñez comenzó un vínculo de noviazgo con Alberto Fernández, hasta la actualidad, la nombrada sufrió una relación atravesada por hostigamiento, acoso psicológico y agresiones físicas en un contexto de violencia de género e intrafamiliar (según las etapas temporales de ese vínculo afectivo).

Sobre las circunstancias consignadas en el párrafo anterior, no puede dejar de señalarse que más allá de las calificaciones legales que



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

eventualmente corresponda asignar a los hechos objeto del proceso, estos surgen de un relato que revela un contexto de violencia de género asentado sobre una relación asimétrica y desigual de poder que se ha desarrollado a lo largo del tiempo, la cual se vio acrecentada exponencialmente por la elección de Fernández como Presidente de la Nación y el ejercicio del cargo.

Bajo esa estructura de asimetría el Sr. Alberto Fernández habría -como hipótesis delictiva- realizado distintos comportamientos penalmente relevantes. Los mismo serán desarrollados cronológicamente. Veamos.

III. b) Hecho I

En el año 2016, Alberto Fernández obligó a Fabiola Yáñez a realizar un aborto, a través de un plan que constituyó destrato, negación de la palabra, hostigamiento y frases como “hay que resolverlo, tenés que abortar”. Le dijo a su hijo que Yáñez se encontraba embarazada para luego responsabilizarla a ella de ese acto de aborto. De esta manera, la Sra. Fabiola Yáñez se vio coaccionada por Alberto Fernández para tomar esa decisión, provocándole un daño psíquico irreparable.

En relación con ello, se habrá de ponderar, con el desarrollo de la investigación y precisión de cómo sucedieron los hechos, la identificación de estos sucesos como un hecho específico o de marco contextual del objeto que comprende el proceso.

III. c) Hecho II.

Meses antes del 12 de agosto de 2021, Alberto Fernández sujetó del brazo a Fabiola Yáñez, provocándole las lesiones cuya imagen se observa en la fotografía que la nombrada le envió el día 12/08/2021 a María Cantero.

III. d) Hecho III.

En el mes de julio de 2021, Alberto Fernández, mientras se encontraba junto a Fabiola Yáñez en la cama de la suite presidencial del *chalet* de la Quinta de Olivos, luego de una discusión originada posiblemente por la denominada “fiesta de Olivos”, le propinó un golpe de puño en el ojo, ante lo cual Yáñez le cuestionó “¿qué me hiciste?”. Fernández no le contestó nada, se dio vuelta y con eso terminó la discusión.

III. e) Hecho IV.

El 11 de agosto de 2021, luego de una discusión originada por los mensajes que Alberto Fernández le remitió a Sofía Pacchi, el nombrado zamarreó a Yáñez de sus brazos, provocándole una lesión en una de sus extremidades y la sujetó con sus manos del cuello

III. g) Hecho V.

El 12 de agosto de 2021 Alberto Fernández le propinó una patada en el vientre a Fabiola Yáñez, conociendo que la nombrada podría estar embarazada en ese momento.

III. Hecho VI.

La Sra. Fabiola Yáñez dio a conocer que, mientras se encontraba en un viaje en Foz de Iguazú, República Federativa de Brasil, realizado junto a Ayelén Mazzina, entonces titular del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, después de una cena le mostró a través de su teléfono celular los golpes que sufrió, causados por Alberto Fernández, expresándole además que se quería ir de la quinta de Olivos, ante lo cual, la entonces ministra se limitó a referirle “no lo puedo creer, Fabi conta



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

conmigo y vení al ministerio de la mujer”, sin tomar ningún tipo de medida conforme al rol que desempeñaba en ese momento.

En relación con este hecho, fórmese legajo de investigación por separado.

III. h) Hecho VII.

Durante el primer semestre de 2023, en horarios de la noche, con habitualidad Alberto Fernández golpeaba con la mano abierta a Fabiola Yáñez, dejándole la mejilla “hirviendo”, lo que provocaba que ella se fuera angustiada a la casa de huéspedes de olivos. Debido a dicha situación, en julio de 2023 le dijo a Fernández que ella no aguantaba más, que se iba a ir, a lo que el nombrado le propinó otro cachetazo. A partir de allí, decidió instalarse en la casa de huéspedes junto a su hijo y su madre. Pese a ello, Fernández se presentaba y entraba de manera violenta a la casa de huéspedes, dando portazos.

III. f) Hecho VIII.

El día 28 de junio del corriente año, al momento de despertarse, la señora Yáñez corroboró que poseía en su teléfono celular varios llamados y mensajes efectuados durante la madrugada por Alberto Fernández, mediante los cuales insistentemente le referían que lo atendiera y “terminemos con esto lo antes posible”, así como también que atendiera al Doctor Juan Pablo Fioribello. En virtud de ello, recibió una comunicación del referido letrado quien le manifestó que no era bueno que haga la denuncia ni para ella ni para Fernández, dado que si lo hacía iban a decir cosas sobre ella. La pretensión de esos llamados tenían por objeto aprovechar la situación de vulnerabilidad emocional que estaba atravesando la Sra. Yáñez para que no inste la acción penal en la presente causa.

III. h) Hecho IX.

La Sra. Yáñez refirió haber recibido mediante llamados y mensajes de texto diversos tipo de amenazas, tanto proferidas por Alberto Fernández como de terceros en las últimas semanas.

Entre ellas, el mensaje o llamada diciendo que Alberto Fernández había muerto.

IV. Calificación.

Conforme los hechos relatados en el punto anterior, considero que los mismos podrían encuadrar en los delitos de lesiones leves y graves, doblemente agravadas (art. 89, 90 y 92 -80, inc. 1 e 11,- C.P) y amenazas coactivas (art. 149 bis, último párrafo, del C.P.).

Ello, sin perjuicio de las calificación que en definitiva podrían concurrir en los hechos materia de investigación.

V. Medidas de prueba tendientes a corroborar la materialidad de los hechos denunciados y atribuir pertenencia a los imputados.

En virtud del objeto procesal antes mencionado, entiendo que corresponde realizar las siguientes medidas de prueba:

1) Arbítrense los medios necesarios a efectos de recibirles declaración testimonial a:

1.a) Miriam Yáñez Verdugo (madre de Fabiola Yáñez).

1.b) Daniel Rodríguez (ex intendente de la Quinta de Olivos).

1.c) Sofía Pacchi.

1.d) Dr. Federico Saavedra (médico de la Unidad Médica Presidencial).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

1.e) María Cantero

1.f) Alicia Barrios.

2) Solicítese al Intendente de la Quinta de Olivos tenga a bien remitir los videos de las cámaras de seguridad internas, zona de *chalet* presidencial y huéspedes, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio julio y agosto de 2021, como así también al mes de julio de 2023. Sin perjuicio de ello, requiérase que se preserven todos los registros fílmicos relativos al período de tiempo comprendido entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023. También deberá remitir los registros de ingreso, puntualmente, del Médico Federico Saavedra, Director de la Unidad Médica Presidencial y de cualquier otro galeno de esas Unidad entre el año 2021 y 2023. Asimismo se deberá informar la nómina del personal doméstico que cumplía funciones en el *chalet* y en la casa de huéspedes de la Quinta de Olivos entre los años 2021 y 2023. (personal de limpieza, cocina y mozos), como así también indicar los horarios en los que cumplían funciones. A tal fin, líbrese oficio.

3) Requiérase a la Unidad Médica Presidencial que remita todas las constancias de atención a Fabiola Yáñez desde diciembre de 2019 a diciembre de 2023. A tal fin, líbrese oficio.

4) Se requiera a Sanatorio Otamendi, SANAR y a la Clínica Fertilis se sirva remitir la historia clínica de Fabiola Yáñez correspondiente a los años 2016 y 2017. A tal fin, líbrese oficios.

5) Requiérase al Instituto de Neurología Cognitiva (INECO) se sirva remitir la historia clínica de Fabiola Yáñez correspondiente a los años 2016 y 2017, como así también informe qué profesionales atendieron a la nombrada durante los referidos años, debiéndose consignar todos sus datos de contacto. A tal fin, líbrese oficio.

6) Solicítese a la Dirección de Comunicación Institucional de la Procuración General de la Nación que realice una recopilación de las

noticias relacionadas con el hecho materia de investigación. A tal fin, líbrese oficio.

7) Se requiera a Casa Militar tenga a bien informar los datos del personal que acompañó a Fabiola Yáñez en un viaje que realizó durante el mes de julio de 2021 a la provincia de Misiones. A tal fin, líbrese oficio.

8) Cúmplase con la certificación oportunamente solicitada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 8, Secretaría 15. A tal fin, líbrese oficio.

9) Se requiera a la DOVIC la continuidad del acompañamiento a la víctima iniciado el marco de la presente causa en los términos de la Res. PGN 1105/14 y de la ley 27.372. Asimismo, se solicita realice un informe del estado integral de la víctima, el cual deberá ser elaborado y presentado teniendo en cuenta las posibilidades de la damnificada para su realización. A tal fin, líbrese correo electrónico.

10) Requierase a la parte querellante se sirva remitir la documentación que se comprometió a enviar en la audiencia testimonial de la Sra. Yáñez.

Medidas de estricto resorte jurisdiccional

I.- A efectos de conocer mayores precisiones relativas a las líneas telefónicas que utilizaba Fabiola Yáñez, estimo pertinente -conf. art. 236 del CPPN- solicitar a V.S. que requiera a las compañías de telefonía celular que correspondan la siguiente información:

I.a) La titularidad de los abonados 11-6779-9555 y 11-2336-0420, como así también todos aquellos datos relativos al alta y baja de dichas líneas telefónicas;

I.b) Respecto al abonado 11-6779-9555 se remitan los listados de llamadas entrantes y salientes relativos al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

I.c) Con relación al abonado 11-2336-0420, se sirva remitir el listado de llamadas entrantes y salientes correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

II.- Con el objeto de conocer uno de los lugares donde se habrían desarrollado los hechos que motivaron el inicio de la presente pesquisa, lo cual resultaría beneficioso para contextualizar los acontecimientos y describir adecuadamente las locaciones de tales sucesos, estimo pertinente solicitarle a V.S. arbitre los medios pertinentes a efectos de que disponga una inspección judicial de la quinta de Olivos, sus adyacencias y anexos (conf. art. 216 y ss. del CPPN).

III) Solicitar a V.S. que forme un legajo de investigación independiente para llevar adelante la pesquisa del hecho identificado como número VI.

A tal fin, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Ramiro González
Fiscal Federal

Ante mí:

Santiago J. Schiopetto
Prosecretario Letrado de la PGN

En el día de la fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

Santiago J. Schiopetto
Prosecretario Letrado de la PGN

En el día de la fecha se libraron oficios. Conste.-

Santiago J. Schiopetto
Prosecretario Letrado de la PGN

Se remitieron las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 19. Conste

Santiago J. Schiopetto
Prosecretario Letrado de la PGN